

**Expediente No.: CU- 1072884**

**Acto Administrativo: Registro de Servicios de Acceso a INTERNET**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0318**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET, a: LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** El peticionario de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A, mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones e ingresado con **Documento No.: ARCOTEL-2015-009108**, solicita el Registro de Servicios de Acceso a Internet, a efecto de instalar y operar un sistema de telecomunicaciones, adjuntando los requisitos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en la Disposición Transitoria Quinta que en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley, los reglamentos emitidos por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como es el caso del Reglamento de Prestación de Servicios de Valor Agregado aprobado con Resolución Nro. 071-03-CONATEL-2002 del 20 de febrero del 2002.

**Tercero.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0360 de 19 de agosto del 2015.

**Cuarto.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la ~~Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones y la Dirección Jurídica de Regulación~~, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que, por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro para la Prestación del Servicio de Acceso a Internet.

**II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de



los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet (valor agregado) correspondientes a un Registro de Servicios.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Cuarto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

**Quinto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de valor agregado aprobado con Resolución 071-03-CONATEL-2002 publicado en el Registro Oficial No. 545 de 1 de abril de 2002, en su artículo 7 establece los documentos y requisitos a presentarse con cada solicitud o en la normativa aplicable.

**Sexto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Séptimo.-** El servicio de valor agregado de acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., por el plazo de diez años, el título habilitante de Registro para la Prestación de Servicio de Acceso a Internet, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, el prestador pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), el valor de USD 500,00 (quinientos dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

**Artículo 4.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) una garantía de fiel cumplimiento a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Adicionalmente, el prestador del servicio presentará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) copia de la póliza de responsabilidad contra terceros "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor; dicha póliza permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6-** La compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) ~~Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015, que delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.~~
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.;
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales



- e) Anexo 2, Condiciones Generales
  - Apéndice 1: Información Técnica
  - Apéndice 2: Descripción de la red
  - Apéndice 3: Definiciones Específicas
- f) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **22 MAR 2016**

Ing. Marcelo Avendaño Mora

**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
----------------	---------------

## ANEXO 1

## DATOS GENERALES

TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL		LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.	
RUC / CC./Pasaporte		1091750275001	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)		Ibarra, Calle Latacunga 10-18 y Santa Isabel a una cuadra del parque principal Barrio Alpachaca. Teléfono: 062545963	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Y A	<b>Nombres/Apellidos:</b> Stalin Vantroy Jimenez Cardenas <b>C.C/Pasaporte:</b> 0400987343 <b>C. Votación:</b> 006-0263 <b>Cargo:</b> Gerente General
TIPO DE CAPITAL		privado	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES		6 meses sin uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE CU- 1072884
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS		Ver apéndices.	
DURACIÓN		10 años. Aplica para el registro de operación de acceso a Internet	
ÁMBITO DE COBERTURA		Ver apéndices.	
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO		Dirección Jurídica de Regulación	
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		Por el Registro de infraestructura física: Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones	
Paga Derechos de Registro de Servicio		Si.	
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias		No.	
Paga tarifas por uso de frecuencias		No.	
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT		Si	
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante		Si, siempre que conste en la normativa y resoluciones que se emita para el efecto	
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina		Si	
Tiene derecho a interconectarse a la red pública		Si	
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.		Si	



## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Corresponde la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área de cobertura inicial, no obstante, la prestación del servicio a otras áreas de cobertura estará sujeta al Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el servicio de acceso a Internet, para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte, ya sean con medios físicos, ópticos o radioeléctricos y con la tecnología que considere apropiada para operar el Servicio de Acceso a Internet, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente; el detalle técnico inicial que consta en el Apéndice 1 de este Anexo, en caso de utilizar frecuencias éstas deberán constar en el Apéndice 2 de este Anexo. El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar sistemas de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

Las relaciones entre la prestadora y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento, la LOT y su reglamento y serán aprobados por la ARCOTEL.

##### 3.2 Inspecciones y Operación:

- 3.2.1 La operación del Servicio de acceso al Internet se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador del servicio deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico Vigente.

- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

### **3.3 Puesta en Operación:**

El plazo para la operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de seis meses calendario, contados a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

El prestador podrá solicitar, por una sola vez, la ampliación del plazo mediante solicitud motivada a la ARCOTEL, la cual podrá autorizar la ampliación que no excederá de 90 días calendario, de conformidad con el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, en lo aplicable al acceso a Internet. Si luego de este plazo no se han iniciado las operaciones, quedará sin efecto el Registro, por el cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, mediante oficio la terminación anticipada del registro, así como de la concesión de uso y explotación de frecuencias.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador del servicio deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

### **3.4 Adecuaciones Técnicas:**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.5 Contabilidad separada:**

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

### **3.6 Interferencias**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

### **3.7 Registro de infraestructura**



Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

### **3.8 Otras obligaciones:**

Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

## **ARTÍCULO 4: DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-**

- 4.1.** El prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva del Servicio de Acceso a Internet o la normativa que se emitiera para el efecto.
- 4.2.** En caso de que el prestador del servicio se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios, redes o sistemas de telecomunicaciones autorizados o no, tendrá el derecho de solicitar las debidas protecciones a la ARCOTEL.
- 4.3. Suspensión de los servicios a los Abonados/Clientes-Usuarios.-** Los servicios a los abonados/clientes-usuarios podrán ser suspendidos de conformidad con lo establecido en el presente título habilitante, el Ordenamiento Jurídico Vigente, y el Contrato de Adhesión.
- 4.4.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

## **ARTÍCULO 5: INFORMES.-**

### **5.1. Informes:**

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente, de acuerdo al siguiente detalle
  - Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
  - Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
  - Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
  - Reporte del número de abonados y usuarios con diferente rangos de velocidades de bajada en MBps a ser definidos por ARCOTEL
  - Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
  - Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
  - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
  - Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
  - Reporte de ingresos del trimestre
- 5.1.2 Información semestral.-** Informes de calidad del servicio (Parámetro Relación con Cliente) a presentarse, según corresponda hasta el 15 de julio y el 15 de enero conforme la regulación vigente.
- 5.1.3 Información anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.3.3. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.
- 5.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido dentro del término dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.
- 5.2 La información prevista en este artículo, número 5.1.1, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, lo cual será comunicado al Prestador.

#### **ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

#### **ARTÍCULO 7: CONTROL.-**

- 7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 8.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTICULO 9: CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 9.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

#### **ARTÍCULO 10: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 10.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la ~~composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los~~ servicios.
- 10.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 10.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las ~~personas con capacidades diferentes~~ conforme se establece en el Ordenamiento Jurídico Vigente.



**ARTÍCULO 11: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio, el Prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

La decisión de renovación se sujetará a los criterios previstos en la LOT.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA

**No contiene asignación de frecuencias** del espectro Radioeléctrico para sistemas MDBA para el otorgamiento de título habilitante de servicios de acceso a Internet, de acuerdo a la información emitida mediante memorando Nro. ARCOTEL-DRE-2015-0764-M de 25 de septiembre del 2015.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petitionerario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

Información técnica que corresponde a la prestación del Servicio de acceso a Internet contenida en el Informe Técnico Nro. DRS-2015-034, en el que se señala: *“En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por esta Dirección, el proyecto presentado por la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., reúne la capacidad técnica mínima necesaria para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.”*

## APENDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Abonado/cliente-usuario:** Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Nota.-** Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



## DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Stalin Vantroy Jiménez Cárdenas, en mi calidad de Gerente General, de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, así como al ordenamiento jurídico vigente y normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Stalin Vantroy Jiménez Cárdenas  
C.C. 0400987343

0313

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Quito, Ecuador

Documento No. : ARCOTEL-2015-009108  
Fecha : 2015-08-12 12:55:30 GMT -05  
Recibido por : Jimena Alexandra Renteria Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "0400987343"

**FORMULARIO SP-001  
SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE UN PERMISO PARA LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

Ibarra, 11 de Agosto del 2015

**Ing. ANA PROAÑO DE LA TORRE  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Quito**

De mi consideración:

Yo, **JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY** con cédula de identidad 040098734-3 me dirijo a usted en calidad de representante legal de "LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A." para solicitarle el permiso para prestación del Servicio de Valor Agregado Internet.

El servicio incluye el acceso a la red de Internet, mismo servicio que será entregado al abonado, para brindar todas las aplicaciones soportadas en el SVA como son: acceso web, acceso a las redes sociales, correo electrónico, descargas ftp y p2p, entre otras. El proyecto tendrá cobertura inicial en la ciudad de IBARRA. Adjunto a esta solicitud el proyecto técnico correspondiente así como documentos comerciales y legales los mismos que sustentan la viabilidad del presente proyecto.

Atentamente

  
**JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY**

Representante Legal

**LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.**

**RUC: 1091760276001**

Ibarra - Ecuador

CALLE Latacunga 10-18 y Santa Isabel, a una cuadra del Parque Principal Barro Alpacaca

Fonos: 062545963 - 062611002 - 0994089155 - 0997339394

FAX:

[staliv\\_vantroy@hotmail.com](mailto:staliv_vantroy@hotmail.com)

**LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO  
ECONOMICINTERNET S.A.**

tres de Junio del dos mil quince

**JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY**

Ciudad: -

De mis consideraciones.-

Mediante escritura pública de Constitución de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., otorgada el día tres de Junio del dos mil quince ante el/la Notario(a) PRIMERO del Cantón IBARRA, usted ha sido designado para desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera INDIVIDUAL, por un periodo de dos años, con las atribuciones establecidas en el estatuto social, que consta en la escritura de constitución citada.

Accionista / Socio
JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY
GUERRA HUERA MARIELA IRENE
JARAMILLO OBANDO JUAN CARLOS
GUZMAN JIMENEZ SILVIA VERONICA
JACOME CORDOVA LUIS ALEJANDRO
JACOME LEMA EDWIN ALEXANDER
VINUEZA ORTEGA GABRIEL ALEXANDER
FARINANGO SANDOVAL HECTOR MARCELO
AUZ SILVA KARLA PAMELA
VINUEZA ORTEGA VICENTE XAVIER

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., para el cual he sido elegido(a).

FIRMA:

  
JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY  
GERENTE GENERAL

CEDULA: 0-100987343

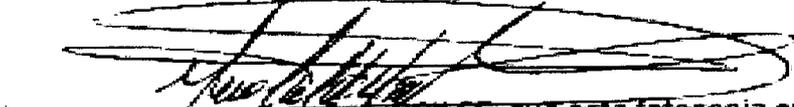
**DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

2015-100-1001-D-03727

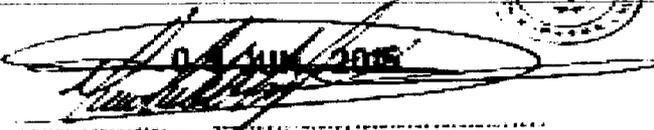
Factura N° 001-002-000005910

En la Ciudad de IBARRA, el día de hoy tres de Junio del dos mil quince; comparece el/la señor(a) **DOCTOR MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO**, Notario(a) PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral nueve de la Ley Notarial, comparece el/la señor(a) **JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY**, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación número 0400987343 cuya copia certificada se agrega a esta diligencia, de la que he podido apreciar que es de nacionalidad ECUATORIANA, mayor de edad, de estado civil CASADO, y quien declara tener su domicilio en IBARRA, solicitándome de manera verbal su deseo de suscribir en mi presencia el documento adjunto que contiene su nombramiento como GERENTE GENERAL de la Compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRIKO ECONOMICINTERNET S.A.; al efecto, identificado que fue por mí, procede en mi presencia a firmar al pie del referido documento, manifestando que es la única que utiliza en todos los actos tanto públicos como privados, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGALIDAD DE SU FIRMA de conformidad con la facultad constante en el numeral tres del artículo dieciocho de la Ley Notarial. Queda incorporada en el Libro de Diligencias de la NOTARIA PRIMERA a mi cargo, una copia de la presente diligencia junto con un ejemplar del documento autenticado, de todo lo cual DOY FE.

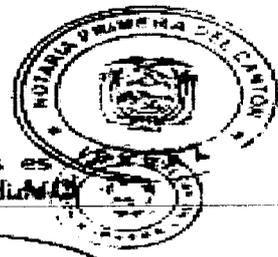
Firma Notario(a) Público(a):



DOY FE, que esta fotocopia en 2 fs es  
**DOCTOR MARCO ANIBAL NICOLALDE MONTALVO**  
 Identificación: 1709124422



Dr. Marco Nicolalde M.  
 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



0318

**Registro Mercantil de Ibarra**

TRAMITE NÚMERO: 2061

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: IBARRA

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN****1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1576
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	311
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

**2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	JIMENEZ CARDENAS STALIN VANTROY
IDENTIFICACIÓN	0400987343
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	2 AÑOS

**3. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: IBARRA, A 10 (DÍAS) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DR. HENRY JUAN PÉREZ MACÍAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE MIGUEL OVEJUNO NO. 7-13 Y SIMÓN BOLÍVAR



**INFORME TÉCNICO DEL APÉNDICE 2**

**DRS – 2015 – 034**

**16 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**SOLICITUD DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET DE:**

**LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERENT S.A.**

**1. ANTECEDENTES**

- Conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT publicada en el Registro Oficial No. 439, Tercer Suplemento de 18 de febrero de 2015, Artículo 142 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."*
- La Disposición Derogatoria Primera del mismo Régimen Jurídico establece: *"Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opondrán a la presente Ley"*
- La Disposición Final de la LOT expresa: *"Primera.-Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la planificación del uso del espectro radioeléctrico, así como la elaboración del Plan Nacional de Frecuencias, son asumidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"*.
- Solicitud presentada por la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante hoja de trámite ARCOTEL-2015-009108 de fecha 12 de agosto de 2015, con el cual solicita que se le otorgue el Título Habilitante para la Prestación de Servicios de Valor Agregado de Internet.
- Envío de información técnica, legal y financiera, con hoja de trámite ARCOTEL-2015-009108 de fecha 12 de agosto de 2015, formularios que permiten la estandarización de la información.
- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el sitio WEB por un período de diez días a partir del 17 de agosto de 2015.

- Certificado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, respecto de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones e Imposición de Sanciones de la compañía LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A., emitido con oficio No. ARCOTEL-CTC-2015-0322-OF de fecha 17 de julio de 2015.

## 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES

### INFRAESTRUCTURA INALAMBRICA:

Según Informe Técnico de Apéndice 1.

### INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

#### 2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de valor agregado aquellos que incorporan aplicaciones que permiten transformar el contenido de la información transmitida. Esta transformación puede incluir un cambio neto entre los puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información.

#### 2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

#### 2.3 ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet por parte del SOLICITANTE comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	Azuay	
2	Bolívar	
3	Cañar	
4	Carchi	
5	Chimborazo	
6	Cotopaxi	
7	El Oro	
8	Esmeraldas	
9	Galápagos	
10	Guayas	
<b>11</b>	<b>Imbabura</b>	<b>X</b>
12	Loja	
13	Los Ríos	
14	Manabí	
15	Morona Santiago	



16	Napo	
17	Orellana	
18	Pastaza	
19	Pichincha	
20	Santa Elena	
21	Santo Domingo de los Tsáchilas	
22	Sucumbíos	
23	Tungurahua	
24	Zamora Chinchipe	

### 3. DESCRIPCIÓN DE NODOS

#### 3.1 NODOS PRIMARIOS

El solicitante indica que contará con el siguiente nodo para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet.

REGISTRO DE NODOS PARA LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.														
NODO			UBICACIÓN											
Código del Nodo	Nombre del Nodo	P/S	Dtro código	Localización del Nodo			LATITUD				LONGITUD			
				Provincia	Cantón/ Ciudad	Dirección	g	m	s	N/S	g	m	s	O
001001	NODO CENTRAL	P		IMBABURA	IBARRA / SAN MIGUEL DE IBARRA	San Miguel de Ibarra calle Portoviejo 20-13 y calle S/N	00	22	15,60	N	78	07	48.94	D

#### 3.2 NODOS SECUNDARIOS

No requiere.

### 4. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO DEL NODO DONDE ESTÁN UBICADOS LOS EQUIPOS O SOFTWARE	OBSERVACIONES
1	Router	1	MICROTIK / RB11	Router de acceso Internacional	001001	Routerboard RB11 800Mhz/512 Mb.
2	UPS	1	Tripp Lite, Modelo: SMART1000R MXL2U	Sistema Back up de energía	001001	
3	PCs	1	Clon, Core i7	Administración y control de usuarios	001001	Gestiones de oficina y atención al cliente
4	BaseStation	2	UBIQUITTI / ROCKET M5	5GHz / airMAX BaseStation	001001	5GHz / AirMAX BaseStation / 150Mbps
5	Antena Panel Sectorial	2	UBIQUITTI / AIRMAX MIMO	Transmisión broadcast a usuarios	001001	Airmax MIMO Sectorial 120 grados, AirMax Sector 2G-15-120

6	Antena Punto a Punto	2	UBIQUITTI / AIRGRID M5 HP	5GHz / AirMAX 27 dBi	001001	Para clientes ubicados a distancias mayores a 2 Km.
7	Antena Punto a Punto	2	UBIQUITTI / NANOBIDGE NBG 25	5GHz / AirMAX 25 dBi	001001	Para clientes ubicados a distancias mayores a 2 Km.

#### 5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional.

#### 6. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

TRAMO 1			TRAMO 2			PROVEEDOR	VELOCIDAD MÍNIMA (TX/RX)	NIVEL DE COMPARTICIÓN (1:X)	OBSERVACIONES
NODO A	NODO B	MEDIO DE TRANSMISIÓN	NODO B	NODO C	MEDIO DE TRANSMISIÓN				
NODO CENTRAL 001001	EMPRESA PORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA	FIBRA OPTICA	EMPRESA PORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA	EMPRESA PORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA USA	FIBRA OPTICA	EMPRESA PORTADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA	6 Mbps	1:1	Enlace Simétrico

#### 7. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

#### 8. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Anteproyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal, Cumplimiento con el ente Regulador, y Plan Tarifario de los Servicios.
3. Formularios técnicos;
4. Manuales de los equipos.

#### 9. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de 10 (diez) años.



**10. DERECHOS DE TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET.**

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

**11. RESPONSABLE TÉCNICO**

El responsable técnico del proyecto de solicitud del presente Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet es el Ing. Luis Alberto Jadán Elizalde.

**12. CONCLUSIÓN**

En consideración a lo establecido en la regulación vigente, en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado y de acuerdo al análisis técnico realizado por ésta Dirección, el proyecto presentado por la Compañía **LINE TECHNOLOGY INTERNET INALAMBRICO ECONOMICINTERNET S.A.**, reúne la capacidad técnica mínima necesaria para la Prestación y Operación de Servicios de Acceso a Internet solicitado.

**13. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

Formulario SP-001 Solicitud de Otorgamiento del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet.	<input checked="" type="checkbox"/>
Formulario IL-001 Detalle de Información Legal Solicitada	<input checked="" type="checkbox"/>
Formularios SVA Técnico	<input checked="" type="checkbox"/>
Plan Tarifario propuesto	<input checked="" type="checkbox"/>
Anexo con diagramas de nodos y de infraestructura	<input checked="" type="checkbox"/>

Atentamente,

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros  
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE  
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:

Ing. Adolfo Asqui Arroba.

Revisado por:

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez